

# EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI. }

Quito, jueves 10 de Noviembre de 1887.

} NUM. 227,

## CONTENIDO.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, INTERIOR &.

Autografía de S. E. el Señor Presidente de Venezuela que avisa su posesión del cargo.—Contestación.

El Cónsul General del Ecuador en España Sr. D. Francisco Bravo y de Liñán ha sido nombrado Decano del Cuerpo Consular en Sevilla.

Ley por la cual se adjudica al Ilmo. Señor Arzobispo la casa y el sitio que posee la Nación en la ciudad de Latacunga, con el nombre de *Fábrica* para que establezca una Escuela de Artes y Oficios.

Trajes preparatorios del Telégrafo en Vinces.

Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Manabí: acompaña los documentos que expresa.—Documentos.

Idem id. de Imbabura: transcribe el del Señor Jefe Político del cantón de Ibarra, quien da cuenta de las últimas obras públicas llevadas á efecto con fondos del I. Concejo Municipal del expresado cantón.

Idem id. del Guayas: acompaña copia del contrato celebrado con el Sr. Ignacio Palau para la construcción de una línea telegráfica ó telefónica en la provincia de Manabí.

Ordenanza dictada por el Concejo Municipal del cantón de Jipijapa.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Imbabura: consulta sobre una disposición de la Ley de Aguadientes.—Contestación.

CONGRESO CONSTITUENTE DEL AÑO DE 1830.

Acta del día 27 de Agosto.

NO OFICIAL.

Incendio en Jipijapa.

### Ministerio de Relaciones Exteriores, Interior, &.

#### HERMÓGENES LÓPEZ,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

A S. E. el Presidente de la República del Ecuador.

Grande y Buen Amigo:

Habiéndome separado el Ilustre Americano General Guzmán Blanco de la Presidencia de esta República, he sido llamado á ejercer la Primera Magistratura de ella, de acuerdo con la Constitución y en mi carácter de Consejero Federal.

Al tener la honra de participar á Vuestra Excelencia es para mí demasiado grato asegurarle que me esforzaré en estrechar más y más los vínculos de amistad que felizmente unen á Venezuela con la República del Ecuador y que todos mis actos tendrán por objetivo este fin.

Os presento mi deferencia personal y deseo que alcancéis la paz, felicidad y engrandecimiento del pueblo de vuestra República.

Vuestro Buen Amigo,

HERMÓGENES LÓPEZ.

Diego B. Urbaneja.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á 8 de Agosto de 1887.

JOSÉ MARÍA PLÁCIDO CAAMAÑO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A S. E. el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

La respetada Carta de V. E., datada en Caracas, á 8 de Agosto último, me da la grata noticia de que en virtud de haberse separado de la Presidencia de esa República el Sr. General Guzmán Blanco, V. E., en su carácter de Consejero Federal, ha sido llamado al ejercicio de la primera Magistratura de ella, de acuerdo con la Constitución.

Me congratulo por ello y protesto á V. E. que será solícito mi empeño en afianzar las buenas relaciones que existen entre las Repúblicas del Ecuador y Venezuela.

Con este motivo, tengo á honra expresar á V. E. mis vehementes deseos por la felicidad personal de V. E. y la prosperidad del Pueblo Venezolano.

Soy de V. E. Su Amigo,

J. M. P. CAAMAÑO.

Palacio de Gobierno en Quito, á 9 de Noviembre de 1887.

Consulado General de la República del Ecuador en España.—Sevilla, 30 de Setiembre de 1887.

Honorable Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo la satisfacción y la honra de participar á US. H. que en esta plaza y durante mi residencia en ella, (que será mientras mis servicios sean útiles aquí, á ese Supremo Gobierno) á más del cargo con que he sido honrado por esa República, en 11 de Junio último, tuve el honor de ser elegido Decano del distinguido Cuerpo Consular Extranjero en Sevilla, en cuya fecha acepté el referido cargo.

También me creo en el deber de poner en conocimiento de ese Supremo Gobierno las deferencias y distinciones de que he sido objeto por parte del Gobierno Español, así como de las autoridades superiores, eclesiásticas, militares, civiles y administrativas de esta provincia de Sevilla, Cuerpo Consular Extranjero en la expresada Ciudad, é igualmente de altos personajes extranjeros, manifestaciones que hago á US. H. por merecerlas debidas al cargo con que me honró de Cónsul General del Ecuador en España.

He tenido el honor de recibir en este Consulado General en España, las visitas de S. A. el Príncipe Imperial Gran Duque Nicolás de Rusia, de Su Eminencia el Cardenal Arzobispo de Sevilla y también de las autoridades indicadas anteriormente.

Por iguales razones, á continuación le copio literalmente el oficio que en el día de ayer, recibí del Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla, que dice así: "Excmo. Sr. D. Francisco Bravo y de Liñán, Cónsul General del Ecuador en España, Decano del Cuerpo Consular en Sevilla.—N.º 78.—Excmo. Señor.—En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 83 del Reglamento de las Univer-

sidades del Reino, tengo la honra de invitar á V. E. para que se digne concurrir á la solemne apertura del curso Académico de 1887 á 1888, que se celebrará en esta Escuela el día 1.º de Octubre á la una en punto de la tarde.—Teniendo V. E. la representación de la Católica é Ilustrada República del Ecuador y á la vez del Cuerpo Consular en esta Ciudad, ruegole que tenga á bien de contribuir al esplendor de dicho acto y de favorecer con su presencia al Claustro de esta Universidad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Sevilla, 28 de Setiembre de 1887.—El Rector, Joaquín Alcalde y Molina.—Hay una rúbrica y membrete que dice, Universidad Literaria de Sevilla".

Con este motivo que aprovecho gustoso, le reitero las seguridades de mi mayor consideración.

Dios guarde á US. H.—El Cónsul General del Ecuador en España, Francisco Bravo y de Liñán.

S. M. la Reina de Inglaterra ha concedido el *exequatur* legal á la patente consular de D. José Ignacio Barben, Cónsul del Ecuador en Liverpool.

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º Adjudicase al Ilustrísimo Señor Arzobispo la casa y el sitio que posee la Nación en Latacunga, con el nombre de *Fábrica*, para que establezca una Escuela de Artes y Oficios.

Art. 2.º El Ilmo. Señor Arzobispo tendrá la inmediata inspección y dirección del Establecimiento, dictará el Reglamento respectivo, y contratará los profesores ó maestros.

Art. 3.º Además de la suma de que puede disponer el Ilmo. Señor Arzobispo, como encargado de cumplir lo dispuesto por la Señora Dolores Rodríguez, se determinan como fondos de la Escuela: 1.º El producto de la venta de los egidos ordenados por los decretos legislativos de 13 de Abril de 1884 y 11 de Agosto de 1885;

2.º La parte de la contribución subsidiaria á que se refiere el N.º 2.º del art. 2.º del primero de dichos decretos.

Art. 4.º Son rentas del Establecimiento: 1.º La cantidad que se designe en la Ley de Presupuestos;

2.º El producto de los fondos del propio Establecimiento.

Art. 5.º Los fondos y rentas de la Escuela estarán á cargo de un Colector especial nombrado por el Arzobispo, el cual tendrá todas las atribuciones y deberes legales.

Art. 6.º Quedan reformados los decretos de 15 de Abril de 1884 y de 11 de Agosto de 1885, según los números 2.º y 3.º del art. 5.º de la presente ley.

Art. 7.º Esta ley regirá desde el primero de Enero del año de 1888.

Dada en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, Camilo Ponce.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Aparicio Ribadeneira.—El Secretario de la Cámara del Senado, Manuel M. Péliz.

El Secretario de la Cámara de Diputados, José María Bandera.

Palacio de Gobierno en Quito, á 22 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—Por el Ministro de lo Interior, el de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Bahahoyo, á 3 de Noviembre de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.—Sección de Obras públicas.

El Señor Jefe Político del cantón Vinces, enoficio fechado el 29 del mes próximo pasado núm. 261, me dice lo siguiente:

"Ya en oficio núm. 240 dije á US. que los postes necesarios para construcción de la línea telegráfica, se hallan tendidos en la vía pública, partiendo del muro constante en esta población á la orilla del río Vinces y que da principio á la calle de "Bolívar", hasta el fundo de "Cordones", limite entre este cantón y el de Baba; y hoy, en virtud de la circular de US. núm. 39, grato me es poner en su conocimiento, que se están haciendo reparaciones en la vía en referencia, reparaciones que quedarán terminadas en el mes entrante.—El número de kilómetros que consta el trayecto recorrido, es el de diez y un décimo; y por consiguiente, el de postes, de que se ha menester y que se hallan tendidos ya en toda la extensión, es el de doscientos dos.—Lo digo á US. en contestación al oficio circular en referencia.—Dios guarde á US.—Santiago Leonte Ubiña".

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de US. H. á fin de que por su respetable órgano llegue al de S. E. el Jefe del Estado.

Dios guarde á US. H.—S. Baquerizo Noboa.

Ecuador.—Gobernación de Manabí.—Portoviejo, á 27 de Octubre de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción pública.

Señor:—Acompaño á este oficio los siguientes documentos, pertenecientes á los fondos del "Colegio Olmedo" de esta ciudad: copias del diario por la 2.ª 15ª de Junio; 1.ª y 2.ª de Julio, y 2.ª de Agosto.

Dígame US. H. presentar estos documentos al despacho de S. E. el Jefe de la Nación.

Dios guarde á US. H.—José Antonio María García.

Ecuador.—Gobernación de Manabí.—Portoviejo, á 27 de Octubre de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción pública.

Señor:—Acompaño á este oficio los siguientes documentos, pertenecientes á los fondos del "Colegio Olmedo" de esta ciudad: copias del diario por la 2.ª 15ª de Junio; 1.ª y 2.ª de Julio, y 2.ª de Agosto.

Dígame US. H. presentar estos documentos al despacho de S. E. el Jefe de la Nación.

Dios guarde á US. H.—José Antonio María García.

Segunda quincena de Junio.

Ingresos Egresos

Vienen... \$ 1.906,85

PARTIDA 30.

Junio 16. Ingresos: cincuenta y un sucres sesenta y un centavos, que se egresan en la partida 221 del Diario de Caja, como recaudados en la 1.ª 15ª del presente en la Aduana de Manta; en la de Caráquez no ha habido nada de producido.

Solórzano... Cedeño: 51.61

**PARTIDA 31.**

30 Ingreso: cuatrocientos sures, que se egresan en la partida 237 del diario de Caja, para amortizar en parte la deuda del Tesoro público á estos fondos, por la mensualidad del mes quetermina en esta fecha, de conformidad con el art. 45 de la ley de Presupuestos... 400  
Solórzano.—Cedeño.

Suman \$ 2.358.46  
Existencia en caja en dinero..... 2.358.46

Igual 000000

Solórzano.—Cedeño.  
Es copia.—Tesorería de Hacienda de Manabí.—Portoviejo, Junio 30 de 1887.  
El Tesorero, P. J. Solórzano.

*Primera quincena de Julio.*

Ingresos Egresos

Vienen... \$ 2.358.46

**PARTIDA 32.**

Julio 1º Ingreso: sesenta y dos sures, cuarenta y cuatro centavos, que se egresan en la partida 244 del Diario de Caja, como recaudados en la 2ª 15ª del mes pasado en las Aduanas de Manta... 48.59  
Caráquez... 13.85  
Solórzano.—Cedeño. 62.44

**PARTIDA 33.**

2. Egreso: trescientos veinte sures, satisfechos á los empleados del Colegio Olmedo, establecido en esta ciudad, por el haber de sus sueldos del mes de Junio pasado, como sigue:

Al Catedrático Rector William P. Fletcher..... 100  
Al mismo para gastos de escritorio..... 8  
Al Catedrático Dr. José Pérez Aces..... 80  
Al Ayudante Tiburcio Macías..... 70  
Al Catedrático Dr. Francisco J. García Parreño..... 50  
Al portero José Tumbaco.... 12 320...

Comprobante N° 14.  
Solórzano.—Cedeño.

**PARTIDA 34.**

„ Egreso: un suere, sesenta centavos, para gastos de escritorio de la contabilidad de estos fondos, por el mes de Junio pasado..... 1.60  
Comprobante N° 15.  
Solórzano.—Cedeño.

Totales..... \$ 2.420.90 321.60

**COMPARACIÓN.**

Ingresos..... \$ 2.420.90  
Egresos..... 321.60

Existencia en caja..... 2.099.30

Solórzano.—Cedeño.  
Es copia.—Tesorería de Hacienda de Manabí.—Portoviejo, Julio 15 de 1887.  
El Tesorero, P. J. Solórzano.

*Segunda quincena de Julio.*

Ingresos Egresos

Vienen... \$ 2.099.30

**PARTIDA 35.**

Julio 16. Ingreso: cuarenta y tres sures once centavos, que se egresan en la partida 279 del Diario de Caja, como recaudados en la 1ª 15ª del mes actual, en la Aduana de Manta..... 43.11  
Solórzano.—Cedeño.

**PARTIDA 36.**

22. Egreso: ciento cuarenta y ocho sures quince centavos abonados al Sr. William P. Fletcher, Rector del Colegio Olmedo, por el valor y conducción á esta ciudad de varios útiles y aparatos gimnásticos, comprados á los Sres. Dickerson & Cª, según la factura original que se acompaña, para el uso del establecimiento de instrucción pública que dirige..... 148.15  
Comprobante N° 16.  
Solórzano.—Cedeño.

**PARTIDA 37.**

30. Ingreso: cuatrocientos sures, que se egresan en la partida del Diario de Caja, para amortizar en parte la deuda del Tesoro público á estos fondos, por la mensualidad del mes actual, de conformidad con el art. 45 de la ley de presupuestos..... 400  
Solórzano.—Cedeño.

Totales..... \$ 2.142.41 148.15

**COMPARACIÓN.**

Ingresos..... \$ 2.142.41  
Egresos..... 148.15

Existencia en efectivo..... 2.394.26

Solórzano.—Cedeño.  
Es copia.—Tesorería de Hacienda de Manabí.—Portoviejo, Julio 31 de 1887.

El Tesorero, P. J. Solórzano.

*Primera quincena de Agosto.*

Ingresos Egresos

Vienen... \$ 2.394.26

**PARTIDA 38.**

Agosto 1º Ingresos: en renta y cincos sures veintinueve centavos, que se egresan en la partida de Diario de Caja, como recaudados en la 2ª 15ª del mes próximo pasado en las Aduanas de: Manta... \$ 18.33  
Caráquez... 26.88  
Solórzano.—Cedeño. 45.21

**PARTIDA 39.**

2. Egreso: trescientos veinte sures abonados á los empleados del Colegio Olmedo, por sus sueldos del mes de Ju-

lio pasado, como sigue:

Al Catedrático W. P. Fletcher... 100.  
Al mismo para gastos de escritorio..... 8.  
Dr. José Pérez Aces..... 80.  
Al Ayudante Tiburcio Macías..... 70.  
Al Catedrático Dr. Francisco J. García Parreño... 50.  
Al Portero... José Tumbaco 12. 320...

Comprobante N° 17.  
Solórzano.—Cedeño.

**PARTIDA 40.**

„ Egreso: un suere sesenta centavos para gastos de escritorio de la contabilidad de estos fondos, por el mes de Julio próximo pasado..... 1.60  
Comprobante N° 18.  
Solórzano.—Cedeño.

Totales... \$ 2.439.47 321.60

**COMPARACIÓN.**

Ingresos..... \$ 2.439.47  
Egresos..... 321.60

Existencia en efectivo... \$ 2.117.87

Solórzano.—Cedeño.  
Es copia.—Tesorería de Hacienda de Manabí, Portoviejo, Agosto 15 de 1887.

El Tesorero, P. J. Solórzano.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, 6 de Noviembre de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior y Obras Públicas.

Señor:—El Señor Jefe Político de este cantón con fecha de ayer me dice: "Tengo á bien comunicar á US. que á fines del mes pasado se acabó de reconstruir la pared medianera entre la cárcel y la casa del Sr. Joaquín Dávila; y que en este mes se fabricó un puente de cal y piedra sobre la acequia que corre por la carrera de Bolívar, en el punto en que principia la carretera para el pueblo de Caranquí. Son estas las últimas obras públicas hechas con fondos del I. Concejo Municipal de este cantón.—Dios guarde á US.—Juan José Pérez".

Lo cual transcribo á US. H. para su conocimiento, y en cumplimiento de la orden superior.

Dios guarde á US. H.—J. Martínez de Aparicio.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 2 de Noviembre de 1887.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

En contestación al respetable oficio de ese Ministerio, de fecha 23 del mes próximo pasado, núm. 24, remitido á US. H. copia auténtica del contrato celebrado entre esta Gobernación, en nombre y representación del Supremo Gobierno, y el Sr. Ignacio Palau.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

**CONTRATO.**

*El Sr. Ignacio Palau con el Supremo Gobierno.*

En la ciudad de Guayaquil, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, ante mí Santiago Vallejo Escribano Público de este cantón y testigos

infrascriptos, comparecieron los Sres. Dr. Modesto Jaramillo, Gobernador de esta provincia, en nombre y representación del Supremo Gobierno, por una parte, y por otra, Don Ignacio Palau, por su propio derecho, ambos mayores de edad, el primero vecino de esta ciudad, y el segundo natural de los Estados Unidos de Colombia, avecindado en Bahía de Caráquez, y de paso en ésta, todos con la capacidad civil necesaria, bien entendidos de los efectos de este contrato, á los que de conocer doy fe y para el otorgamiento de esta escritura, me presentaron el boleto que copio:—Sr. Secretario.—Sírvese Usted otorgar una escritura pública en el registro de su cargo por la cual conste que entre los suscritos Dr. Modesto Jaramillo Gobernador de esta provincia en nombre y representación del Supremo Gobierno, debidamente autorizado por una parte é Ignacio Palau por su propio derecho por otra, se ha celebrado el contrato siguiente:—Primer. Ignacio Palau construirá una línea telegráfica ó telefónica en la provincia de Manabí, la que partiendo de Colimes toque en los lugares de Paján, Jipijapa, Santa Ana, Portoviejo, Montecristi, Manta, Rocafuerte y Bahía de Caráquez.—Segundo. Dicha línea estará concluida á más tarde el treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho y el Sr. Palau se obliga á pagar al Supremo Gobierno la cantidad de doscientos cincuenta sures por cada mes de retardo, caso de que no estuviere terminado en la fecha expresada.—Tercero. El Sr. Palau hará dicha construcción por su cuenta y con su capital y se compromete á mantener la expresada línea telegráfica en perfecto estado de servicio, costeando su administración.—Cuarto. El Empresario Sr. Palau se compromete á construir una oficina para recibo y despacho de telegramas en cada uno de los lugares expresados en el artículo primero, también á su costa y por su cuenta.—Quinto. La línea telegráfica prestará gratis sus servicios para los asuntos oficiales y la correspondencia del Presidente de la República. El Supremo Gobierno dará al contratista en compensación la suma de doscientos cuarenta sures mensuales pagaderos en la Tesorería de Hacienda de Guayaquil desde el día en que la obra toda esté concluida y dada al uso público.—Sexto. Corresponde al contratista Señor Palau la administración y explotación de la línea telegráfica de la que hará uso el público pagando los despachos según la tarifa que se fijará de acuerdo con el Supremo Gobierno.—Séptimo. La importación de las máquinas y materiales para la construcción y explotación de la obra será libre de todo derecho fiscal.—Octavo. Los postes que hay preparados por las Municipalidades de Manabí para la colocación del alambre, serán tomados gratuitamente por el contratista las Municipalidades no ponen inconveniente.—Noveno. La duración del presente contrato será por el término de diez años que empezarán á correr desde que termine la construcción de la obra, y cumplido este plazo cesará la obligación que contrae el Supremo Gobierno en el artículo quinto de este contrato, quedando con derecho al servicio gratuito de la línea telegráfica, cuya propiedad conservará el contratista Señor Palau.—Décimo. Las oficinas para el servicio telegráfico deben sujetarse al reglamento de telégrafos dado el catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Undécimo. Los empleados que no presten confianza al Supremo Gobierno serán removidos por el Empresario á indicación del Gobierno. Al cumplimiento de todo lo expuesto se obliga el Señor Palau en toda forma de derecho. Usted Señor Secretario agregará las demás cláusulas de estilo para su validación y firmeza.—Guayaquil, Octubre veinticuatro de mil ochocientos ochenta y siete.—M. Jaramillo.—Ignacio Palau.—Es copia de su original al que me remito en caso necesario.—En su virtud los otorgantes ratificaron en todas sus partes el boleto inserto, y á su cumplimiento se obligan en toda forma de derecho, renunciando las leyes y disposiciones que en su favor pudieran alegar para desvirtuar en cualquier sentido el contexto de este instrumento que des-

pués de leído y aprobado lo suscriben en presencia de los testigos de este domicilio, mayores de edad con la capacidad civil necesaria y libres de toda excepción que son los Señores Manuel Isidro Ríos, Pablo Aquino y Julio Villafuerte. Doy fe.—M. Jaramillo.—Ignacio Palau.—Testigo Manuel Isidro Ríos.—Testigo Pablo Aquino.—Testigo Julio Villafuerte.—S. Vallejo Escribano público.

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta tercera copia en Guayaquil, Octubre veintiocho de mil ochocientos ochenta y siete.

S. Vallejo, Escribano público.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE JIPIJAPA

CONSIDERANDO:

Que, con motivo del incendio del archivo municipal efectuado por los montoneros, ha desaparecido el libro de Anotaciones y Registros de títulos de fierros y señales para marcar los animales de las crianderas y propietarios; y

Que es imprescindible la constancia en el mencionado archivo municipal de la concesión de los expresados títulos con los diseños de sus fierros y señales respectivas, tanto para seguridad de los propietarios y crianderas de animales, cuanto para evitar la confusión y los litigios que resultarían al expedirse en adelante otros títulos que se soliciten y que viesen a encontrarse con iguales marcas y señales que las concedidas anteriormente,

ACUERDA:

Art. 1.º Todos los tenedores de títulos legales de fierros y señales las presentarán dentro del término preterito de noventa días, contados desde la publicación de esta ordenanza, en la Secretaría municipal para que sean reafirmados por el Señor Jefe Político, y vuelven a anotar en el nuevo libro que se abrirá al efecto.

Art. 2.º Los que no presentasen sus títulos dentro del término señalado y para el objeto expresado en el artículo anterior, perderán el derecho a hacer uso de los fierros y señales que dichos títulos contengan, quedando éstas de ningún valor y efecto.

Art. 3.º Por el acto de reafirmar se cobrará ochenta centavos de suere por cada título, debiendo consignarse este valor en la Tesorería municipal.

Art. 4.º En lo sucesivo será obligatorio a los tenedores de títulos hacerlos reafirmar cada ocho años, y se pagará por este acto \$ 1.60 por cada título. Los que no cumplieren con esta disposición quedan sujetos a la multa de \$ 8, que la impondrá el Señor Jefe Político, sin perjuicio de ser obligados a la reafirmación.

Art. 5.º Los nuevos títulos que se expidan serán en papel timbrado de buena calidad, y los interesados lo convertirán al sello de 3.ª clase fijándole el timbre móvil correspondiente.

Comuníquese al Señor Jefe Político para la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza.

Dada en la Sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del cantón de Jipijapa, a dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente del Concejo, M. San Lázaro.—El Secretario, Teodoro Sánchez.

Jefatura Política del cantón Jipijapa, a ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Ejecútese y publíquese para que tenga su debido cumplimiento.—Camilo Andrade.—El Secretario, Teodoro Sánchez.

Es copia.—Sánchez.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, 6 de Noviembre de 1887.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor—Hoy me dirige el Sr. Presi-

dente del I. C. Municipal de este cantón, el oficio que sigue:

"Para proceder a replantear el impuesto sobre la venta de aguardiente al por menor conforme con lo prescrito por la ley reformativa sancionada el 16 de Agosto pasado, se hace necesario aclarar la disposición contenida en la parte final del art. 2.º de la mentada ley; pues hay quien opine que las Municipalidades no pueden exigir nada por la licencia o patente que debe expedirse, en razón de que la ley al hablar de la imposición de uno a doce sueres, concluye diciendo: "Que será la única con que podrán gravar el aguardiente nacional". Otros por el contrario creen que la ley principal de aguardientes no ha sido reformada en sus artículos 4.º y 5.º que hablan no de la imposición al aguardientemismo, sino al permiso para venderlo, y que en consecuencia las Municipalidades están en su derecho para exigir también el impuesto a que hace relación el art. 5.º—También se desea saber si el vino, cerveza y demás bebidas fermentadas continúan sujetas al pago del impuesto sobre la introducción, impuesto que ha correspondido siempre a las Municipalidades.—A fin de hacer desaparecer estas dudas, sírvase US. recabar del Supremo Gobierno la resolución respectiva.—Dios guarde a US.—Luis F. Lara."

Lo cual trascrito a US. H. para que se digné aclarar los puestas que expresa el Sr. Presidente del Ilustre Concejo.

Dios guarde a US. H.—José Martínez de Aparicio.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Noviembre 9 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Imbabura.

El espíritu de la ley de 16 de Agosto próximo pasado es el de no gravar el aguardiente sino con un solo y único impuesto fiscal y otro municipal, de manera que los Ayuntamientos cantonales, una vez que impongan la cuota mensual de uno a doce sueres a la venta por menor, carecen de facultad legal para exigir otra cuota ni aun por el permiso para venderlo.

Seguindo la misma regla, las Municipalidades si pueden cobrar impuesto por la venta por menor del vino, cerveza y otras bebidas fermentadas, no pueden hacerlo por la introducción.

Esta resolución suprema comunicará US. al Sr. Presidente del I. Concejo Municipal del cantón de Ibarra, en contestación a su consulta transcrita por US. con el núm. 330.

Dios guarde a US.—Vicente Lucio Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nuñez.

Congreso Constituyente del año de 1830.

Sesión del día 27 Agosto.

Con el número suficiente de Diputados se abrió la sesión, y leído el acta de la anterior, se le pusieron varias objeciones, con las que se previno su nueva redacción.

Se leyó un proyecto de ley, presentado por el Sr. Roca, sobre la clasificación de la deuda del Estado y su reconocimiento, y apoyado por el Sr. Olmedo, se admitió a discusión, señalándose para el jueves de la siguiente semana, lo mismo que otro que presentó el Sr. Veintimilla sobre arreglo de bagajes.

Seguiéndose la órden del día, continuó la discusión del proyecto de Constitución pendiente en el art. 21, y leído el siguiente, observó el Sr. Presidente, dejando su silla, que esta disposición era contraria a los principios del sistema representativo, por los que la representación debía ser en razón de la población, y que proponía, ó que se arregle de este modo, ó que las contribuciones sean iguales.—Contestó el Sr. Márquez, que era extraño, se tocaba una cuestión que más tendía a mirar por los intereses locales, cuando la voluntad de los pueblos era formar una unión irrevocable y sincera, mucho más, cuando el Departamento de Guayaquil sufragaba con exorbitancia los gastos del Estado. Rpliqué el Sr. Presidente, demostrando que las obligaciones debían ser proporcionadas a los

derechos, y que por tanto, los Departamentos debían contribuir con igualdad, supuesto que lo era su representación. El Sr. Olmedo, defendiendo el artículo como miembro de la Comisión, manifestó que las contribuciones debían ser proporcionadas a la población y sus rentas naturales; pero que esta justa proporción en nada se oponía a la igualdad de la representación que había sido la condición expresa del pacto de los tres Departamentos. Que aunque es cierto que en otros pueblos la población ha sido la base de la representación y de las contribuciones públicas, pero que nuestras circunstancias políticas y locales no nos permiten por ahora seguir esa rigurosa simplicidad de organización. El Sr. Veintimilla expuso, que el Azuay se había incorporado con la entidad de igualdad de derechos en los Departamentos, y que se oponía a la proposición de una representación desigual; y el Señor Cordero indicó, que para que esto tenga lugar, era preciso que se hiciera una nueva demarcación del territorio, a fin de que se equilibrara la base de la población. El Sr. Espinosa, apoyando la moción del Sr. Presidente, manifestó que los Diputados son del Estado, y no de cada Departamento ó provincia, y que por lo mismo, debía atenderse a la población. El Sr. Márquez, refutando los fundamentos que se habían aducido, demostró la diferencia que había en la unión de Estados, y en la de provincias y los disturbios que podía traer la cuestión a la sociedad; aludió el Sr. Torres, indicando, que si se adoptase la representación en razón del censo, el Departamento del Ecuador superaría a los de Azuay y Guayas, destruyéndose el principio de igualdad que se había proclamado. El Sr. Ramírez expuso, que puesto que todos componen un Estado, y debe atenderse a la igualdad de derechos, le parecía oportuno que se supriman los Departamentos, quedando sólo la división de provincias con igual representación, pues que de ese modo se evitarían los celos que empezaban a nacer; pero el Sr. Olmedo replicó, que las mismas rivalidades subsistirían entre las provincias; aunque la pareciese conveniente que para la tercera discusión ó en el respectivo artículo explanase el honorable precipitante su concepto; y el Sr. Rivadeneira indicó, que para conciliar los intereses de los pueblos, y consolidar la unión, le parecía conveniente sancionar que los Diputados pudiesen ser nombrados indistintamente de todas las provincias, sin atender a su vecindad ó naturaleza, con lo que pasó el artículo a tercera discusión, lo mismo que el siguiente.

Sobre el 24, el Sr. Presidente demostró los varios inconvenientes que resultaban de que la reunión del Congreso fuese cada dos años, proponiendo sea anual, cuyo concepto se adhirieron varios Señores, y el Sr. Cordero indicó, que debía vararse solamente la época de su reunión, designando el 10 de Septiembre en lugar del cinco de Junio, para consultar la comodidad de los Diputados del Departamento de Guayaquil, y con estas observaciones pasó a tercera discusión.

El art. 25, que habla sobre las atribuciones del Congreso, pasó sin ninguna objeción hasta el párrafo 11.º Sobre el 12.º, observó el Sr. Márquez, que era poco popular, y que la elección del Presidente debía hacerse por las asambleas electorales, observándose lo que se había adoptado en la anterior Constitución. Contestó el Sr. Presidente como miembro de la Comisión, que se había atribuido al Congreso, por el interés que tenía en la fiel ejecución de sus leyes, y porque era el Cuerpo que reunía la confianza pública; y sus individuos ofrecían sin duda más garantía moral. Entonces el Sr. Ramírez replicó, que en un gobierno democrático era una atribución peculiar al pueblo, y que a más de eso se garantizaban mejor las libertades públicas, y el Sr. Olmedo, defendiendo el artículo en cuestión, expuso que no adolecía de impopularidad, porque el pueblo nombrando los Diputados que lo representan en el Congreso, bien instruido de su voluntad, había ejercido en toda plenitud el poder electoral que les correspondía; a cuya consecuencia pasó a tercera discusión.

Acercá el art. 26, pidió el Sr. Ramírez, que explicase la Comisión, si teniendo el Gobierno la iniciativa de las leyes, correspondía el voto al Congreso, y el Sr. Olmedo aclaró manifestando el espíritu del artículo, por el que aunque el Gobierno tenga iniciativa, siempre debía discutirse y aprobarse en el Congreso; lo mismo que si cualquiera Diputado presentase el proyecto pasándose después para su sanción al Gobierno; mas el Sr. Ramírez objetó, que por esta iniciativa resultaba la irregularidad de que el Poder Ejecutivo tenga una gran parte en la formación de las leyes y que sólo podía concebirse la iniciativa que era una facultad diversa de la iniciativa. Contestó el Sr. Olmedo, que no había un peligro en acceder a la iniciativa, por lo esencial era, que el Congreso discutiera y sancionara las leyes. Observó el Sr. Márquez que era impropio decir que

el gobierno tenga iniciativa por que se supone superioridad sobre el Congreso. El Sr. Presidente manifestó, que dejando las leyes ser conformes a la necesidad y conveniencia pública, cuyos conocimientos podía reunir mejor el gobierno, por que palpaba los embarras en la marcha de la administración, era conveniente concederle la iniciativa de las leyes; con estas observaciones pasó el artículo a tercera discusión.

En cuanto al art. 27 manifestó el Sr. Ramírez, que resultaba el inconveniente de que, si el Congreso se reunía cada dos años, como lo previene el art. 24, todo este tiempo podría estar una ley suspenso si quería objetarla el Ejecutivo al terminar las sesiones, y que esa era otra razón para que la reunión del Congreso sea más frecuente, concluyendo, que en caso contrario, era preciso omitir, que se devuelva la ley objetada en el período de nueve días; pero el Sr. Olmedo hizo ver, que el mismo inconveniente resultaba, reuniéndose cada año el Congreso; y no habiéndose puesto otro reparo, pasó el artículo a discusión.

Leído el art. 28 observó el Sr. Espinosa, que no hallaba razón para que en el caso de devolverse la ley objetada, fuesen necesarios los dos tercios de Diputados para declarar si las razones del Ejecutivo eran ó no fundadas, y satisfizo el Sr. Olmedo, que era para que sea acordada con más detención por el Congreso, la que suponía concurrir más bien en los dos tercios de la cámara, que en sólo la pluralidad, con lo que se resolvió pasarse a tercera discusión.

Tratándose del art. 29 el Sr. Ramírez objetó el mismo óbice anterior, respecto a que las leyes que se diesen al cerrarse el Congreso, no podían objetarse dentro de nueve días, por que no había Cámara que revea las observaciones, y por consiguiente pasado este término, tenían fuerza de ley, según lo dispuesto en el mismo artículo. Contestó el Sr. Olmedo, que en ese caso se reservarían las objeciones para el siguiente período, y pasó a tercera discusión.

Sobre el art. 30 el Sr. Presidente observó que ya que se acusa al Jefe del Estado por delitos comunes ó por responsabilidad, era una traba odiosa la disposición del primer inciso, por que sería más difícil que hubiesen dos Diputados de bastante energía, que uno sólo; y por consiguiente debía ampliarse ese derecho para que no restara contra las libertades públicas.

Satisfizo el Sr. Olmedo con la reflexión de que por lo mismo que era el asunto de mucha gravedad para el Estado, deben ponerse algunas trabas, y que la suposición anterior revertía contra toda la Cámara, por que si no habían dos que tuviesen el carácter preciso para acusar al Presidente, menos se encontraría la pluralidad para admitir la acusación; y habiendo observado el Sr. Espinosa que el carácter de los acusadores era odioso y voluntario, cuando la función de los jueces era necesaria, el Sr. Ramírez indicó, que sería ilusoria la disposición del artículo si también no se sanciona que los Diputados, durante el tiempo de la legislatura, y dos años después, no puedan optar empleo alguno de provisión del Ejecutivo; excepto aquellos de escala, y que en esos términos hacerse la moción. Fue apoyada por varios Señores, limitándose a un año después, y habiendo el Sr. Presidente, que esta prohibición se extendía también a los hijos de los Diputados. En el segundo inciso se suscitó una cuestión sobre si eran necesarias las dos terceras partes del Congreso para pronunciar la sentencia ó basta la pluralidad, concurriendo al juicio los dos tercios; y habiendo el Sr. Olmedo aclarado el sentido del artículo que era, de que el pronunciamiento de la sentencia sea con los dos tercios de votos, el Sr. Márquez propuso, que baste la mitad y uno mas; apoyó el Sr. Espinosa, y el Sr. Presidente manifestó la irregularidad de que el Poder Legislativo se convirtiera en judicial, indicando, que sería mejor, conceder esta atribución a la Alta Corte, principiando cuando falta la Cámara del Senado; pero como el Sr. Olmedo manifestó, que como la Cámara del Senado tendría también funciones legislativas, resultaba el mismo embazar, y que no era impropio al Congreso juzgar al Presidente en los casos de responsabilidad; aludió a este concepto el Sr. Márquez, con la reflexión de que si se atribuyese a un Tribunal esta facultad, vendría a dársele una superioridad sobre el Poder Ejecutivo, pasándose a su consecuencia, a tercera discusión, lo mismo que el 31.

Pasándose al 32 propuso el Sr. Presidente que se agregue, que por ausencia del Presidente suceda el Vicepresidente, lo mismo que en los casos de que se admita acusación contra el primero; apoyó el Sr. Ramírez y pasó a tercera discusión.

Sobre el 33 objetó el Sr. Ramírez, que se requerían muchas cualidades para obstar la presidencia, cuando más bien debieron consultarse las aptitudes, con lo que pasó a tercera discusión.

Al art. 34 propuso el Sr. Ramírez, que

